

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
20	307273.803	4115439.687
20'	307267.248	4115419.809
21	307356.704	4115391.744
21'	307344.987	4115374.395
22	307420.527	4115342.272
22'	307407.631	4115325.837
23	307477.293	4115297.184
23'	307463.979	4115281.081
24	307533.333	4115248.97
24'	307523.07	4115230.242
25	307591.111	4115199.519
25'	307575.883	4115185.057
26	307667.353	4115102.547
26'	307650.638	4115090.012
27	307808.366	4114897.931
27'	307793.015	4114883.431

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda del Calvario, en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Calvario», en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Calvario», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 4 de junio de 1997, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Calvario».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 11 de noviembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 237, de fecha 11 de octubre de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

- Falta de motivación del deslinde.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes. Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Calvario» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

A) En primer término, se alega falta de motivación en el deslinde porque falta en el expediente la explicación de por qué es ése el discurrir de la vía pecuaria. A este respecto, se ha de manifestar que el deslinde y, consiguientemente, la determinación del exacto trazado de la vía no deja de ser una plasmación de lo que resulta del acto administrativo de clasificación. La determinación concreta del recorrido de la vía es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración, cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de que dispone. Por lo tanto, no cabe hablar de arbitrariedad ni de falta de motivación.

Asimismo, ha de sostenerse, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1991, que quien alega la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado corresponde probar dicha improcedencia o falta de adecuación.

B) Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmar-

cándolo en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que, en su apartado 3.º, establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

2. En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad. Otra cosa sería que pudiera acreditarse de modo fehaciente que con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley antes citada ya se había consumado la prescripción adquisitiva, lo que llevaría el problema fundamentalmente al terreno de la prueba, exigiendo un estudio pormenorizado de cada caso concreto.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 25 de julio de 1998, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 10 de noviembre de 1998.

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Calvario», con una longitud de 4.897 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción:

«Le corresponde una anchura legal de 25 varas, equivalentes a 20,89 m. Tiene un recorrido aproximado de cuatro kilómetros y medio y su dirección es de Oeste a Este.

Tiene su nacimiento en la Cañada Real de Cañete, frente a tierras del Cortijo de Cachimonte. Lleva en principio a su derecha tierras del mencionado cortijo y, a su izquierda, olivar joven de la Dehesilla de los Yesos. Entre olivares, cruza el camino de la Compañía o del Barranco y continúa llevando, por su derecha, tierras calmas y olivar joven de Madueñas y tierras calmas de la Dehesilla de los Yesos por la izquierda. A éste mismo lado se encuentra dicho cortijo.

Cruza el camino de Madueñas para continuar llevando por su izquierda tierras calmas de la Dehesilla de los Yesos y, por su derecha, olivar joven del cortijo de Madueñas. Entre este olivar sale una servidumbre del cortijo mencionado. Llega a la Cañada Real de Ecija a Teba, que la cruza y continúa entre tierras calmas de la Guzmán por la izquierda y tierras calmas del cortijo de Chamorro por la derecha, hasta llegar al Arroyo del Barranco o de las Viñas. Cruzando éste, continúa con tierras calmas de La Casilla Rodríguez o de Los Pericos por su izquierda y tierras calmas de Chamorro por la derecha dejando el mencionado cortijo a este mismo lado.

Llega al Arroyo de Las Palomas, que lo cruza, para continuar con monte y tierras calmas del cortijo El Rosso por su izquierda y olivar viejo de Las Palomas, olivar joven del cortijo El Rosso y tierras calmas del Rancho Porras y ruinas de éste, por su derecha hasta llegar a la carretera del Campillo de Martín de la Jara. Cruzada ésta, continúa con tierras calmas y cantera del cortijo El Rosso por la izquierda, apareciendo por éste mismo lado la Vereda de San Lucas. Por la derecha linda con tierras calmas de cortijo El Rosso y aparece por este mismo lado la Cañada Real de Antequera. Continúa con tierras calmas del cortijo El Rosso para adentrarse plenamente en tierras de la Huerta El Calvario, dejando muy cercana la citada Huerta a la izquierda y dejando también las ruinas del Calvario a su derecha. Continúa entre estas mismas tierras hasta llegar al arroyo del Salado o de Pontiverio, donde finaliza su recorrido.»

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde de parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, en función de los argumentos esgrimidos en el punto tercero y cuarto de los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 12 DE JUNIO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CALVARIO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	315406.875	4117986.239
1'	315415.291	4117967.119
2	315499.537	4118027.022
2'	315502.608	4118005.55
3	315591.341	4118014.97
3'	315592.616	4117993.733
4	316050.546	4118132.469
4'	316056.629	4118112.463
5	316265.623	4118211.05
5'	316247.369	4118179.917
6	316458.307	4118303.72

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
6'	316473.15	4118288.623
7	316597.04	4118514.283
7'	316606.047	4118490.499
8	316701.845	4118682.353
8'	316691.19	4118705.412
9	316916.307	4118917.74
9'	316897.606	4118927.143
10	316935.913	4119017.224
10'	316953.582	4119005.392
11	316966.812	4119087.059
11'	316985.372	4119074.631
12	317143.328	4119134.951
12'	317137.011	4119154.967
13	317304.319	4119236.116
13'	317317.148	4119219.562
14	317381.103	4119305.37
14'	317400.193	4119294.463
15'	317418.194	4119382.712
15	317398.609	4119391.194
16	317429.24	4119434.448
16'	317444.217	4119419.46
17'	317671.283	4119464.626
17	317679.992	411486.74
18	317964.124	4119467.204
18'	317972.235	4119447.711
19'	318172.566	4119510.216
19	318150.736	4119527.632
20	318232.868	4119518.276
20'	318236.778	4119496.022
21	318299.199	4119571.629
21'	318306.734	4119550.155
22	318554.323	4119553.484
22'	318548.532	4119532.958
23	318682.515	4119486.912
23'	318673.208	4119468.212
24	318784.843	4119432.225
24'	318777.461	4119412.413
25'	319002.182	4119366.953
25	319002.373	4119388.06
26	319057.938	4119380.018
26'	319058.659	4119358.989
27	319196.092	4119401.85
27'	319196.813	4119680.821
28	319368.809	4119392.045
28'	319376.259	4119372.525
29	319535.485	4119436.275
29'	319518.443	4119452.003
30	319533.573	4119460.586
30'	319551.818	4119447.949

RESOLUCION de 12 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Castilblanco, en su tramo núm. 1, desde su comienzo en el ensanche de la Cezadilla y Pilar de los Charcos hasta el Cerro del Calvario, a su paso por el término municipal de Almadén de la Plata, en la provincia de Sevilla.

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Castilblanco», en su Tramo 1.º, desde su comienzo en el ensanche de la Cezadilla y Pilar de los Charcos hasta el Cerro del Calvario, a su paso por el término municipal de

Almadén de la Plata, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de febrero de 1960, con una anchura legal de 20,89 metros y una longitud aproximada, dentro del término municipal, de 12.500 metros aproximados.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por el Consejero de Medio Ambiente, con fecha 11 de abril de 1997, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Almadén de la Plata, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 14 de julio de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 11 de julio de 1997.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A dicha Proposición de Deslinde, se han presentado alegaciones por parte de Don Miguel Afán de Ribera, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla, referentes al respeto a las situaciones posesorias preexistentes, y prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral de los terrenos objeto de deslinde.

Por otra parte, la Asociación Ecologista Cepa, en el Acto de Apeo, plantea una serie de alegaciones relativas al recorrido de la vía pecuaria.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, sobre las alegaciones antes descritas, emitió el preceptivo informe, con fecha 23 de febrero de 2000.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.